AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006 (en adelante, Convención) tiene como propósito, como dispone su artículo 1, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

A tal efecto, en su artículo 4, impone a los Estados miembros una serie de compromisos, entre los que se encuentra, adoptar todas las medidas legislativas administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la propia Convención.

El Estado Español ratificó la Convención y su Protocolo Facultativo por instrumento de ratificación de la Jefatura de Estado publicado en el Boletín Oficial del Estado en 21 de abril de 2008, entrando en vigor el 3 de mayo de ese mismo año.

La Convención supone un cambio de paradigma en las políticas públicas sobre discapacidad, al considerar a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y no como meros sujetos merecedores de especial protección. Así las cosas, los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo. Así, se pasa de reorientar las actuaciones de los poderes públicos desde un modelo médico-rehabilitador, de carácter asistencialista y centrado en la enfermedad o en las deficiencias a un modelo social, basado en las capacidades y en la interacción con el entorno. Más en concreto, para el modelo social, las personas con discapacidad son la suma de una condición individual de las personas, que se entiende como manifestación de la diversidad humana y las barreras sociales. Y es el resultado de esta interacción entre la condición y la situación lo que impide, como advierte el citado

artículo 1 de la Convención “su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”, situando a las personas con discapacidad en una situación de desventaja con respecto al resto de la ciudadanía.

Tras la ratificación de la Convención, la reforma del Ordenamiento Jurídico español se inició con la Ley 26/2011, de 1 de agosto de adaptación normativa a la citada Convención, que ahonda en el modelo social de la discapacidad, cuyo precedente inmediato sería la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, pero da un decidido impulso reformador en el sentido de salvaguardar los derechos de tales personas con el objetivo de favorecer la toma de decisiones en todos los aspectos de su vida, tanto personal como colectiva, avanzar hacia la autonomía personal desinstitucionalizada y garantizar la no discriminación en una sociedad plenamente inclusiva.

Su Disposición adicional séptima establecía el mandado dirigido al Gobierno, de remitir, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, a las Cortes Generales un proyecto de ley de adaptación normativa del ordenamiento jurídico para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención, en lo relativo al ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía en todos los aspectos de la vida. Dicho proyecto de Ley debía establecer las modificaciones necesarias en el proceso judicial de determinación de apoyos para la toma libre de decisiones de las personas con discapacidad que los precisen.

Se impone, como señala su parte Expositiva, el cambio de un sistema como el hasta entonces vigente en nuestro Ordenamiento Jurídico, en el que predominaba la sustitución en la toma de decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona, quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.

Con dicha Ley se elimina del ámbito de la discapacidad no sólo la tutela sino también la patria potestad prorrogada y la rehabilitada, figuras demasiado rígidas y poco adaptadas al sistema de promoción de la autonomía de las personas adultas con discapacidad. Por el contrario, regula de un modo detallado la institución de la curatela, convirtiéndola en la principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad. El propio significado de la palabra curatela-cuidado- revela la finalidad de la institución: asistencia, apoyo, ayuda en el ejercicio de la capacidad jurídica.

Asimismo, la Disposición Final Segunda de la ya citada Ley 26/2011, de 1 de agosto autorizaba al Gobierno para elaborar y aprobar antes del 31 de diciembre de 2013 y previa consulta al Consejo Nacional de la Discapacidad, un Texto Refundido de todas las Leyes vigentes en la materia. En concreto, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En cumplimiento de dicha disposición, se aprobaba el Real Decreto Legislativo 1/2023, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con Discapacidad y de su inclusión social, que tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación.

Con fecha 11 de junio de 2024, el Consejo de Ministros ha aprobado la Estrategia Estatal para un nuevo modelo de cuidados en la comunidad. Un proceso de desinstitucionalización (2024-2030), dirigido entre otros colectivos, a las

personas con discapacidad y que como declara su visión, pretende transformar el sistema de apoyos y cuidados institucionalizado en un sistema en que todas las personas, independientemente de sus necesidades de apoyo o cuidado, puedan desarrollar sus proyectos de vida elegidos, sean plenamente incluidas en la sociedad, contribuyendo a sus comunidades en igualdad de condiciones que la población general, y disfrutando de sus derechos fundamentales.

Así las cosas, con el fin de adecuar nuestro ordenamiento jurídico al marco internacional y nacional aquí recogido, es voluntad del Gobierno Regional impulsar la aprobación de una Ley regional, que tenga por objeto garantizar los Derechos de las personas con discapacidad en la Región de Murcia.

Ahora bien, con carácter previo, se considera necesaria y oportuna la creación de un grupo de trabajo encargado de la realización de trabajos preparatorios de estudio y análisis para la elaboración posterior de un texto normativo.

Este grupo estará formado por representantes de todos los departamentos regionales cuyas competencias incidan directamente en los derechos de las personas con discapacidad (discapacidad, mujer, infancia, salud, educación, empleo y participación ciudadana), de otras Administraciones Públicas, a través de un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia y de las entidades representativas del ámbito de la discapacidad, mediante la designación de dos personas por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

De este modo, se pretende dar participación ya en esta fase previa a la elaboración del Texto, a todas las Administraciones con competencias en la materia, pero también a las personas destinatarias de la futura norma, representadas a través de las entidades sociales del ámbito de la discapacidad. El objetivo del grupo de trabajo es definir el contexto actual como punto de partida, conociendo las necesidades de las personas con discapacidad, analizar la normativa aprobada hasta hoy y debatir sobre el desarrollo de un modelo de cuidados y apoyos o sobre el impulso, en general, desde las Administraciones

Públicas de medidas de acción positiva, que garanticen a las personas con discapacidad, el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Convención, con el fin último, a modo de imperativo ético, de no dejar a nadie atrás.

Además, con la creación del grupo de trabajo se pretende lograr en última instancia, que el texto aprobado sea fruto de un proceso deliberativo, haciendo efectivo el derecho de la ciudadanía y en especial, a sus destinatarios, a participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y en concreto, en este caso, en la elaboración de los marcos jurídicos de dichas políticas públicas, así como avanzar en la coherencia de las políticas públicas, promoviendo la colaboración y coordinación entre todos los actores.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regula en su artículo 24 la creación, modificación y supresión de órganos colegiados, estableciendo en su apartado 3 que en todos los supuestos no comprendidos en su apartado 1, los órganos colegiados tendrán el carácter de grupos o comisiones de trabajo y podrán ser creados por acuerdo del Consejo de Gobierno o por las Consejerías interesadas. Sus acuerdos no podrán tener trascendencia jurídica directa frente a terceros.

A tal fin, por parte de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) se emite propuesta de creación mediante acuerdo de consejo de Gobierno de un grupo de trabajo, con la composición, y funciones aquí contempladas, al ser el centro Directivo competente en materia de discapacidad, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social en relación con la Ley 1/2006, de 10 de abril de creación del organismo autónomo.

A la vista de lo cual, y a los efectos del artículo 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente propuesta de

ACUERDO

Crear un grupo de trabajo en materia de derechos de las personas con discapacidad, entre las Consejerías competentes en materia de discapacidad, mujer e infancia, salud, educación, empleo y participación ciudadana, Entidades que integran la Administración Local y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad- Región de Murcia (CERMI), con el siguiente régimen jurídico:

1. **Objetivo del Grupo de Trabajo.**

Los objetivos del Grupo de Trabajo serán los siguientes:

a) Analizar la normativa internacional y estatal básica en materia de derechos de personas con discapacidad y determinar la legislación autonómica, que teniendo en cuenta dicho marco deba modificarse, o cuya aprobación se deba impulsar.
b) Analizar y estudiar el contexto socioeconómico de las personas con discapacidad en la Región de Murcia, identificando sus necesidades actuales.
c) Recopilar información sobre las actuaciones que se están llevando a cabo en el ámbito de los derechos de las personas con discapacidad por todos los actores, esto es, Administración Regional, Entidades Locales y Entidades del Tercer Sector de Acción Social.
d) Elaborar propuestas de líneas generales de acción del modelo de cuidados y apoyos que permitan avanzar en el ejercicio efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad, en condiciones

de igualdad respecto al resto de la ciudadanía y de erradicación de toda forma de discriminación.

e) Analizar y proponer medidas de acción positiva en cada uno de los ámbitos de gestión pública, que contribuyan a lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural.

f) Cualquier otro que permita la consecución los objetivos anteriores.

2. Integración administrativa y apoyo de medios.

1. La coordinación y Presidencia del grupo de trabajo corresponderá al Instituto Murciano del Acción Social (IMAS), adscrito a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el grupo de trabajo contará con los medios materiales y personales vinculados a la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), que dentro de las funciones que le son atribuidas en el ámbito de sus competencias, brindará el apoyo necesario para el cumplimiento de los objetivos atribuidos al grupo de trabajo.

3. Composición.

1. El grupo de trabajo estará constituido por los siguientes **14 miembros**, nombrados mediante Orden de la Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social:

-Dos personas en representación de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de política social, designada por la persona titular de dicha consejería, quienes ostentará la presidencia y secretaría del grupo.

--Una persona en representación del centro directivo con competencias en materia de mujer, designados por la persona titular de la Dirección General.

-Una persona en representación del centro directivo competente en materia de Infancia, designados por la personal titular de la Dirección General.

-Una persona en representación de la Consejería competente en materia de educación, designada por dicha Consejería.

-Una persona en representación de la Consejería competente en materia de salud, designada por dicha Consejería.

-Una persona en representación de la Consejería competente en materia de empleo, designada por dicha Consejería.

-Una persona en representación de la Consejería competente en materia de Participación ciudadana, designada por dicha Consejería.

-Una persona en representación de la Consejería competente en materia de Vivienda.

--Una persona en representación de la Consejería competente en materia de Juventud.

-Una persona en representación de la Consejería competente en materia de Hacienda

-Una persona en representación de las Entidades que integran la Administración Local, designada por esta Federación de Municipios de la Región de Murcia.

-Dos personas en representación del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), Región de Murcia, designados por su Presidente.

2. También podrá asistir a las reuniones del grupo de trabajo quien, no siendo miembro del mismo, sea autorizado por la persona que ostente la presidencia, a

iniciativa de ésta o de cualquier miembro del grupo, a los únicos efectos de informar o asesorar sobre algún asunto que se debata en sus sesiones.

2. Funciones del Grupo de Trabajo.

1. Corresponde al grupo de trabajo elaborar informes y propuestas relativas a los objetivos recogidos en el punto 1 de este acuerdo, así como la elaboración de informes complementarios que se consideren oportunos por acuerdo del grupo de trabajo o de quien ostente su presidencia.

2. Asimismo, el grupo de trabajo, podrá recabar cuantos informes se consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones.

3. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico del grupo de trabajo se ajustará, en lo no previsto en este acuerdo, a las disposiciones relativas a órganos colegiados contenidas en la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD

Fdo. María Concepción Ruiz Caballero